DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresaele.

Teláfono núm. 12,322.



VENTA DE BJEMPLARES. Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número sucita, 0,50

GAGETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando el gasto que representan las asistencias devengadas por los Vocales de la Comisión mixta Arbitral Agricola durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1932. Página 1770.

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1770. Otro nombrando Presidente del Con-

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.—Página 1770.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros.—Página 1770.

Otro idem a D. Leandro Pita Romero la dimisión del cargo de Ministro de Estado.—Página 1770.

Otro idem a D. Ramón Alvarez Valdés La dimisión del cargo de Ministro de Justicia.—Página 1770.

de Justicia.—Página 1770.
Otro idem a D. Diego Hidalgo Durán la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra.—Página 1770.

Otro idem a D. Juan José Rocha Garcia la dimisión del cargo de Ministro de Marina.—Página 1771.

Otro idem a D. Antonio Lara y Zárate la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda.—Página 1771. Otro idem a D. Diego Martínez Barrio

Otro idem a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación.—Página 1771.

Otro idem a D. José Pareja Yévenes la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Página 1771. Oiro idem a D. Rafael Guerra del Río la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas.—Página 1771.

Otro idem a D. José Estadella Arnó la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social. — Página 1771.

Otro idem a D. Cirilo del Río Rodriguez la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura.—Página 1771.

Otro idem a D. Ricardo Samper Ibáñez la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio.—Página 1771.

Otro idem a D. José Maria Cid Ruiz Zorrilla la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones.—Página 1771.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero. — Página 1771.

Otro idem id. de Justicia a D. Ramón Alvarez Valdés.—Página 1771.

Otro idem id. de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.—Página 1771.

Oiro idem id, de Marina a D. Juan José Rocha Garcia,—Página 1771. Oiro idem id, de Hacienda a D. Ma-

nuel Marraco Ramón.—Página 1771. Otro ídem íd. de Gobernación a don Rafael Salazar Alonso. — Página 1771.

Otro idem id. de Instrucción pública y Bellas Aries a D. Salvador de Madariaga Rojo.—Página 1771.

dariaga Rojo.—Página 1771.

Oiro idem id. de Obras públicas a don Rafael Guerra del Río.— Página 1771.

Otro idem id. de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arnó.— Páginas 1771 y 1772.

Otro idem id. de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez. — Página 1772.

Otro idem id, de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibañez. Página 1772.

Olro idem id. de Comunicaciones a D. José Maria Cid Ruiz Zorrilla.— Pagina 1772.

Otro prorrogando por el plazo de un mes el estado de prevención en

todo el territorio nacional.—Página 1772.

Otro relativo a la organización del Observatorio Astrónomico de Marid Págings 1779 y 1773

drid.—Páginas 1772 y 1773.

Otro disponiendo que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se proceda a la confección y publicación de los Mapas que se indican.—Página 1773.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor María del Carmen Llorente, Abadesa de la Comunidad de Santa Isabel, de Medina del Campo, o a quien la represente, para efectuar la venta que se expresa.—Páginas 1773 y 1774.

Ministerio de Hacienda.

Decreto aceptando a D. José de Lara y Mesa la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.— Página 1774.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Joaquín Urzáiz y Cadaval.—Página 1774.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso de los Porteros que figuran en la relación que se publica. — Páginas 1774 y 1775.

Otra idem el reingreso en el servicio activo a los Porteros cesantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 1776.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el concurso que se celebrará por el Parque de Intendencia de Sevilla para la contratación del abastecimiento de agua al cuartel de Diego Salinas, en San

Roque (Cádiz). — Páginas 1776 a 1779.

Ministerio de Marina.

Prden nombrando Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca que se indican, a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1779.

Oira concediendo los beneficios de libertad condicional al recluso Aurelio Rivas Martelo.—Página 1779.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el artículo 2.º de la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1931 quede adicionado con el párrafo que se indica.— Páginas 1779 y 1780.

Ministerio de la Gobernazión.

i prdenes disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los recursos que se indican. — Página 1780.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con caracter difinitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta. - Páginas 1780 a 1787.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Petróleos, radicante en Madrid, a D. Juan Salvatella Gisbert.—Página 1787.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden ascendiendo en corrida de escala al sueldo anual de 10.000 pesetas a D. Ramón Marqués Fabra.—Página 1787.

Otras incluyendo en el Repertorio para la aplicación del Arancel las llamadas que se expresan. — Páginas 1787 a 1789.

Administración Central.

Gobernación.—Sección de Habilitación y Contabilidad. — Suscripción para premios y socorros a la fuerza pú-blica y sus familias con motivo de los sucesos revolucionarios de Diciembre de 1933.—Página 1789.

Instrucción pública. - Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando el extravio del título de Aparejador de D. Félix Otegui San Román.—Página 1790.

Trabajo y Previsión.—Dirección general de Beneficencia. — Patronato Nacional de Protección de Ciegos. Convocando los concursos que se expresan.—Página 1790.

AGRICULTURA. - Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.-Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspeciores Veterinarios municipales que se expresan.—Página 1790.

Anexo único. — Subastas. — Adminis-TRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. - EDICTOS. - CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLI-LA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren s entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza el gasto que representan las asistencias devengadas por los Vocales de la Comisión mixta Arbitral Agricola durante los meses de Noviembre y Diciembre de

Artículo 2.º Se concede un crédito Extraordinario de 65.960 pesetas, imautable a un capítulo adicional de la Bección décima, de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Agricultura", del presupuesto de gastos en vigor, con destino a satisfacer el importe de las asistencias devengadas y no percibides por los Vocales de la Comisión mixia Arbitral Agrícola durante el último bimestre del ejercicio económico de 1932.

Articulo 3.º El importe del antedirho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el articulo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumpiir.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

◆○◆ MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia, RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitu-

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia, RAMÓN ALVAREZ VALDES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros, a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA I TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Ramón Alvarez Valdés.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministres, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a don Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros. ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Antonio Lara y Zárate.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José Pareja Yévenes.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros,

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Conselo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Pre-A propuesta del pisión Social a D. José Estadella Arnó, sejo de Ministros,

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
EN Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

A propuesta del Presidente del consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Zorrilla,

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES En Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Leandro Pita Bomero.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Censejo de Ministros. ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Conselo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Ramón Alvarez Valdés.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES EN Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Cousejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Considera del Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Con-

« Vengo en nombrar Ministro de Ha« cienda a D. Manuel Marraco Ramón.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientes treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Rafael Salazar Alonso. Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Const

Vengo en nombrar Minide Institucción pública y Bellas Artes a don Salvador de Madariaga Rojo.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, MICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministres, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA,

A propuesta del Presidente del Con-

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERBOUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Con-

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arnó.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agrirultura a D. Cirilo del Río Rodríguez. Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Copaunicaciones a D. José María Cid Ruiz Jorrilla.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Minisros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:
Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del rtículo 21 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, el estado de Prevención a que se reflere el artículo 20 de la misma Ley y que se declaró por Decreto de 3 de Diciembre último.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

El Decreto de 30 de Enero de 1932 pretendía reunir en una sola disposición las diferentes que se habían dictado, sucesivamente, con posterioridad al Re-

glamento de 1911, para regir el Observatorio Astronómico de Madrid, y que hacía confusa y a veces contradictoria su aplicación; pero aparecen en el citado nuevo Decreto algunas bases que no se hallan de acuerdo con lo legislado, determinando otras en forma tal que vienen a marcar una obligada pauta a las facultades de la Dirección general y al servicio mismo, fijándose en ellas el sueldo y número de individuos de cada categoría del personal de Astrónomos de dicho Observatorio, fijación que corresponde a la ley de Presupuestos y que puede variar con arreglo a las necesidades del servicio y la clase de trabajos que le fuese encomendado a aquél, habiendo, en fin, algunas de dichas bases que se contradicen entre si, por todo lo cual, se hace conveniente modificar el mencionado Decreto, para que se halle en armonía con la citada Ley.

Por las razones expuestas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Observatorio Astronómico de Madrid es un organismo científico oficial de investigación y cultura que tiene a su cargo los servicios astronómicos de utilidad pública, los geodésicoastronómicos que el Estado le confíe, la cooperación docente universitaria y la extensión cultural, en colaboración para estas dos últimas funciones con la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Artículo 2.º Para cumplir sus fines dispondrá del material científico, publicaciones y cuantos elementos posee o se le otorguen en lo futuro; de las consignaciones y créditos que le conceda la ley de Presupuestos u otras leyes del Estado y de los recursos que debidamente autorizados pueda recibir por donativos de entidades o de particulares.

Artículo 3.º El Cuerpo de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid tendrá las siguientes categorías:

Astrónomo Director, Astrónomo Subdirector, Astrónomo Conservador y Astrónomos titulares.

El resto del personal del Observatorio Astronómico lo constituirán los Ayudantes de Observación y Cálculo, el Artifice mecánico y el personal administrativo y subalterno (Conserje, Ordenanzas, Sereno y Jardinero) que debe asignarle la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

El número de individuos de cada categoría, así como sus sueldos, fijos o iniciales, serán los que determine la ley de Presupuestos.

Articulo 4.º Corresponde al Director

del Observatorio, en dependencia inmediata del Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística:

a) Proponer al Director general la distribución de los servicios astronómicos, inspeccionar los trabajos científicos y dirigir personalmente los que por su importancia lo requieran.

b) Redactar anualmente una breve Memoria, en la que dará cuenta de la labor realizada por el Observatorio durante el año transcurrido, señalando la actuación del personal e indicando los proyectos o reformas beneficiosas para su mayor rendimiento científico.

c) Proponer al Director general las Comisiones, recompensas o premios que afecten al personal a sus órdenes, así como las sanciones que procedan en casos de falta.

Artículo 5.º El Astrónomo Subdirector sustituirá al Director en ausencias y enfermedades, le asistirá con su colaboración científica y administrativa y tomará parte muy activa en los trabajos astronómicos de mayor responsabilidad.

Artículo 6.º El Astrónomo Conservador tendrá a su cargo la conservación del edificio e instrumentos, ejercerá la Jefatura del taller mecánico y cuidará del Servicio Bibliográfico y del Archivo documental científico.

El cargo de Astrónomo Conservador se proveerá por concurso entre los Astrónomos que lo soliciten y quedará asimilado al de Astrónomo titular de mayor antigüedad, considerándose esto puesto como fin de carrera.

Artículo 7.º Los Astrónomos titulares tendrán a su cargo los diferentes trabajos de observación y cálculo, así como aquellos otros a que alude el artículo 1.º de este Reglamento, en dependencia directa del Astrónomo Director, del Observatorio.

Artículo 8.º El Artífice mecánico, inspeccionado por el Astrónomo Conservador, cuidará de la limpieza, conservación y reparación de los instrumentos, construyendo cuantos elementos materiales sean necesarios y permitan las posibilidades instrumentales del taller del Observatorio.

Artículo 9.º El ingreso en el Cuerpo de Astrónomos se realizará por la categoría de Astrónomo titular mediante oposición entre Doctores graduados en Ciencias Exactas, Físicas o Físico-Matemáticas, que tengan aprobadas con validez académica las asignaturas de Astrofísica, Geodesia y Geofísica.

Los ejercicios de oposición versarán sobre Astronomía de posición, Geodesia y Astrofísica y el cuestionario correspondiente será publicado al anunciarse la convocatoria, con motivo de vacante, tres meses antes de empezar

los ejercicios. Los opositores deberán realizar ejercicios prácticos de cálculo astronómico y unirán a la instancia en que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición una Memoria de orden teórico-práctico sobre un tema corriente de Astronomía o de Mecánica celeste.

La propuesta del Tribunal que juzgue estos ejercicios será unipersonal y el propuesto para el cargo de Astrónomo titular del Observatorio de Madrid deberá realizar seis meses de prácticas, sin disfrute de sueldo alguno, bajo la dirección de un Astrónomo titular antes de obtener la confirmación de su nombramiento.

Artículo 10. El Tribunal estará formado por el Director del Observatorio, Presidente; dos Astrónomos propuestos por el Director, un Catedrático de la Facultad de Ciencias y un Ingeniero Geógrafo, del Servicio Geodésico.

Artículo 11. Los Astrónomos titulares aumentarán su haber en 1.000 pesetas por cada uno de los tres primeros trienios de servicios y de los dos quinquenios siguientes.

Artículo 12. La vacante de Director del Observatorio será ocupada por el Subdirector y a ésta ascenderá el Astrónomo titular más antiguo.

Artículo 13. La misión docente e investigadora de los Astrónomos hace sus cargos compatibles con los de Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid y podrán entonces, en sustitución del sueldo, percibir como remuneración la mitad del haber que por su cargo le corresponda en el Observatorio.

Artículo 14. Para todo lo referente a disciplina, jubilaciones y situaciones en el Cuerpo serán aplicables las reglas correspondientes a los Ingenieros Geógrafos.

Artículo 15. Por exigencias del servicio nocturno, el personal continuará disfrutando del uso de casa-vivienda.

Artículo transitorio. Los actuales Astrónomos de entrada serán considerados como personal a extinguir; pero gozarán de todos los derechos que les conceden los Reglamentos, con arreglo a los cuales obtuvieron su ingreso en el Observatorio Astronómico, especialmente en la que se refiere a su posible ascenso a Astrónomos titulares, antes denominados Astrónomos de ascenso y al concurso para el cargo de Astrónomo Conservador.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA,

Para que el mapa del territorio nacional satisfaga cumplidamente su objeto no basta que dé la fiel representación geométrica de las formas del terreno, sino que ha de indicar la situación exacta, por medio de signos convencionales, de todas cuantas obras ha construído la mano del hombre, como ferrocarriles, carreteras, caminos, canales, pantanos, aeródromos, aeropuertos, campos de sterrizaje, etc., ya que todos estos datos son la base obligada de cuantos trabajos, estudios y proyectos realizan los servicios de la Administración del Estado y los organismos o entidades particulares.

Como la gran actividad de la vida moderna se traduce en la construcción incesante de nuevas obras, que no figuran en los mapas levantados en épocas pretéritas, resulta de urgente necesidad llevar inmediatamente al mapa cuantos detalles son de nueva construcción, para que en todo instante tan importante documento cartográfico esté al día como exigen los trabajos que requieren el conocimiento del suelo.

La creación de brigadas especiales para conservación del mapa nacional impondría dispendios enormes si no contasen con una colaboración asidua, sistemática y eficaz de los organismos oficiales, que les diese el conocimiento previo de las nuevas construcciones, o modificaciones de las antiguas, tan pronto como éstas se lleven a cabo.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procederá a la confección y publicación, a la mayor brevedad posible, de los mapas de las provincias que forman el territorio nacional puestos al día, en los que consten todos los ferrocarriles, carreteras, caminos vecinales, canales, puertos, aeródromos, aeropuertos, campos de aterrizaje con hangares de socorro y de fortuna, boyas de amarre o fondeo y cuantas obras o construcciones tengan carácter de utilidad general.

2.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, remitirá pruebas fotográficas de los borradores de cada uno de los mapas provinciales a los Ministerios de Obras públicas, de la Guerra y de Marina, a la Dirección general de Aeronáutica civil, a la Generalidad de Cataluña para los mapas de su región y a las Diputaciones provinciales los de sus territorios, para que en el plazo de tres meses consigne en ellos, en tinta carmín, los detalles topográficos

referidos, y una vez efectuada esta la bor, devuelvan las pruebas fotográficas a la Dirección general del Institue to Geográfico, Catastral y de Estadís tica.

- 3.º Cuando la construcción que no figure en la prueba fotográfica del conjunto provincial haya sido objeto de un proyecto oficial, base de la ejecución posterior, como ocurre en el trazado de ferrocarriles, carreteras, caminos, etc., se acompañarán al devolver a dicha Dirección general las pruebas fotográficas, cuantos datos cartográficos se tengan de la obra construída, especialmente una copia del plano de ella, en el caso de que se tenga éste.
- 4.º Una vez terminada la confección de este mapa nacional, los organismos interesados enviarán a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística trimestalmente (los días 1.º de Enero, Abrillulio y Octubre de cada año) relaciones en que se puntualice la situación exacta si se conoce, o aproximada en caso contrario, en que consten las nuevas obras o ramales efectuados y las modificaciones en las antiguas, con el objeto de que el mapa nacional está siempre al día.

5.º Por los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación, Obras púe blicas, Dirección general de Aeronáue tica civil y Servicios de la Generalidad de Cataluña, se dictarán cuanta instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros. ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María del Carmen Llorente, Abadesa de la Comunidad de Santa Isabel, residente en Medina del Campo, autorización para la venta del Convento de su residencia y anexos al mismo, incluída la vivienda del Capelláns sitos en dicha población, en la calle del Once de Febrero, para invertir el importe líquido que de dichas enajenaciones se obtenga en valores del Estado con objeto de constituir dotes para las religiosas que integran la Comunidad facilitando así su ingreso en otro Convento de la misma Orden; y teniendo en cuenta que el "indamento en que se apoya dicha pelición es el de que dichos edificios, por su antigüedad, est

tán en estado ruizoso, según certificacación facultativa presentada, hasta el ez emo de hacer necesaria la repararión de los mismos para evitar su derrumbamiento; que la Comunidad no cuenta con medios económicos para efectuar dichas obras, que son precisas y urgentes; que al tener la Comunidad que desalojar dicha vivienda se wo precisada a trasladarse a otro Convento de la misma Orden, para lo cual, con el precio líquido obtenido de la venta o ventas, se constituirán dotes para las religiosas que integran la Camidad, facilitándoles en esta forma su ingreso er el mismo sin gravamen para aquél; y en atanción a que el precio aproximado que podría obtenerse p : la venta de los expresados edificios es d unas 90.000 pecetas, según tasación pericial efectuada; a que la cantidad líquida resultante se tiene que invertir en valores del Estado para constitución de dotes de las religiosas que integran la Comunidad; a que la venta o ventas que se tratan de realizar por la causa y finalidad de las mismas, y por la inversión que ha de darse al precio obtenido, no están restringidas por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que el espíritu que lo informa está plenamente salvaguardado; y a que por otra parte tampoco so oponen a ellas ni la ley de Confesiones y Congregaciones de 2 de Junio ni el Decreto de 27 de Julio de 1933, y que en cambio en este caso concreto, taxativamente en el articulo 18 del Decreto último, se consigna la obligación que tiene que cumplimentar la Congregación por lo que a este particular respecta y en relación con el artículo 28 de la ley citada; a que además al procederse a la venta de los edificios mencionados, el que resulte comprador se verá precisado a efectuar obras de reparación o a su demolición para levantar nuevas fincas, con lo cual se ha de proporcionar trabajo a obreros de varias clases e industrias, con lo cual en algo se ha de aliviar el paro forzoso a que está sometido la clase trabajadora,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Maria del Carmen Llorente, Abadesa de la Comunidad de Santa Isabel, de Medina del Campo, o a quien la represente, para efectuar la venta o ventas del Convento y anexos al mismo, incluyendo la casa del Capellán, edificios sitos en dicha población, calle del Once de Febrero, y siempre que, a tenor de las prescripciones legales, pueda llevar a cabo dicha enajenación, con objeto de que pueda invertir el precio líquido que pueda obtenerse en valores del Estado que han de destinarse a la constitución de dotes para las religiosas que integran la Comunidad; no debiendo, por tanto, poner reparo alguno el Notario y Registrador ni en el otorgamiento ni en la inscripción del documento o documentos a que esta venta o ventas pueda dar lugar, única y exclusivamento por lo que afecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 y ley de Confesiones y Congregaciones de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933, siempre que en lo demás las operaciones se ajusten a las disposiciones vigentes, debiendo la citada Abadesa poner en conocimiento del Ministerio de Justicia los actos que lleve a cabo, el precio líquido que por las ventas perciba, justificar la inversión de la cantidad resultante en valores del Estado y su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 del Decreto de 27 de Julio de 1933. para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia, RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Subsecretario de Hacienda ha presentado D. José de Lara y Mesa, Director general de Rentas públicas.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Subsecretario de Hacienda a D. Joaquín Urzáiz y Cadaval, Abogado del Estado.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

◆○◆

ORDENES

Exemo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Enero último, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930.

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D., PLACIDO ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondiente al mes de Enero de 1934.

TURNO		ao. do.	•	66. 66. 70.	r	do.	rro. do. do. rro. do.	**	65.000000000000000000000000000000000000
		Segundo. Primero. Segundo.	9/4.*	Segundo. Primero. Segundo. Primero. Segundo. Primero.	Dillion to the second	Segundo.	Primero. Segundo. Segundo. Segundo. Primero. Segundo. Primero. Segundo. Primero. Segundo.		Primero. Segundo. Primero. Segundo. Primero. Segundo. Primero. Segundo. Primero. Segundo. Primero. Segundo.
MOTIVO		Jubilación de Nemesio Gil Idem de Antonio Bastra Defunción de Ramón Revillas		Ascenso de Pascual Ferrer			Defunción de Miguel Benavent		Ascenso de Antonio Moragues Defunción de Juan Negro Ascenso de Antonio Penelas Defunción de Francisco Viñas Ascenso de Sebastián Rollán Idem de José Ledo Idem de Apolonio Ganchez Idem de Apolonio García Idem de Apolonio García Idem de Apolonio García Defunción de Antonio Muñoz Defunción de Antonio Muñoz Ascenso de Pedro Mir Idem de Diodoro Fernández
FIGUEDAD QUE CORRESPONDE		1934 1934 		19934 19934 19934 19934		1934	19934 1934 1934 1934 1934 1934 1934	1444 1444 1446	109334 109334 109334 109334 109334 109334 109334
ANTIGUEDAD QUE LES CORRESPONI		1 Enero 4 Enero 31 Enero		1 Enero 4 Enero 14 Enero 19 Enero 23 Enero 31 Enero		1 Enero	1 Ehero 4 Enero 8 Enero 14 Enero 14 Enero 15 Enero 15 Enero 15 Enero 17 Enero 18 Enero 18 Enero 19 Enero 19 Enero 11 Enero 11 Enero 11 Enero 12 Enero		1 Enero 1 Enero 1 Enero 4 Enero 4 Enero 8 Enero 14 Enero 14 Enero 20 Enero 20 Enero 31 Enero 31 Enero
MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN		Adusna de Valencia Telegrafos de Cordoba Idem de San Sebastián		Aduana de Barcelona		Instituto de Segunda Enseñanza de	Dirección general de Telégrafos. Universidad de Salamanca. Dirección general de Telégrafos. Audiencia de Toledo. Escuela de Artes y Oficios de Soria. Dirección general de Correos. Audiencia de Tarragona.		Ministerio de Obras públicas. Aduana de La Fregeneda Dirección general de Seguridad Instituto Geográfico Instituto Geográfico Instituto Geográfico Instituto Geográfico Dirección general de Seguridad Dirección general de Seguridad Dirección general de Seguridad Iden id. de Correos Gobierno civil de Pontevedra Dirección general de Correos
NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR		180 6 79		106 273 273 21 22 22		207	768 888 888 888 889 840 114 111	***	8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
NOMBRES	. The statement are statement	Pascual Ferrer Velenguer Cayetano Serrano Serrano Pedro J. Solana y Serrano	K PORTEROS PRIMEROS	Bautista Bota Alentorin Filiberto Cano Cano Narciso Soria Meseguer Domingo Castellano Castellano José López Calvo Francisco Castro García	A PORTEROS SEGUNDOS	Antonio Moragues Morante	Antonio Penelas Diaz	A PORTEROS TERCEROS	Reingreso de un cesante. Lucas Pérez Peinado. Manuel Segovia Caparrizo. Julián Martín Gonzalo. Ramón Sanjurjo Alvarez. Vicente Romero Arenas. Antonio Fernández García. Marcos García Utrilla. José Caira González. Miguel Garcí-Marlín. Odilio Conde González. Angel Velasco Pinedo.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Placido Alvarez Buylla

Exemo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930, y por existir vacantes reglamentarias,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso al servicio activo de los Porteros cesantes que figuran en la relación adjunta, los cuales tomarán posesión del destino que se les adjudique, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente disposición.

Por los Ministerios a que se les destina se procederá a darles cuenta de su reingreso, siempre que sea posible, y terminado el plazo posesorio, se dará cuenta a esta Presidencia de haberse presentado o no los interesados. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D., PLACIDO ALVAREZ BÚYLLA

Señores Ministros de Justicia, Instrucción pública, Trabajo y Previsión, y Comunicaciones; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros cesant es de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Tercoro Cuarto Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Bernardino Suárez Fernández. José Piñeiro Delgado. Juan Ballester Noguera. José Anduj Aparicio. Alfonso Llinás Martín. José Carot García. Pedro Carrasco Santero. Paulino Espiga Fernández. Juan F. Ugarte Avendaño. Antonio Luque Alcalá.	Ministerio de Hacienda. Idem de Comunicaciones. Idem id,	Idem id. Idem de Tudela. Idem id. Idem id. Idem de Santiago (La Coruña). Idem de Jaca. Audiencia de Lérida. Comunicaciones de Lérida. Idem de Huesca. Audiencia de Huesca. Delegación de Trabajo de Jaén.

Madrid, 1 de Marzo de 1934.—P. D., Plácido Alvarez Buylla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en el concurso que se celebrará por el Parque de Intendencia de Sevilla para intentar la contratación del abastecimiento de agua al cuartel de Diego Salinas, en San Roque (Cádiz), el qual fué autorizado por Decreto de 5 de Julio de 1933 (D. O. núm. 156).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso que se celebrará en este Parque, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Julio de 1933 ("D. O." núm. 156), para la contratación del abastecimiento de agua al cuartel de Diego Salinas, en San Roque (Cádiz).

Condiciones técnicas del pliego formuado por la Comandancia de Obras y fortificaciones de esta División,

1. La cantidad de agua a suminiscar ha de ser variable, por contar el ligatel con una traida propia de agua, ilyo rendimiento varía según la época, oscilando entre unos 80 metros cúbicos en la de mayor estiaje y unos 35 en la de mayor rendimiento. El volumen de agua a suministrar ha de ser entre estas cifras y la de 101 metros cúbicos aproximadamente, que es la dotación diaria que corresponde a este cuartel.

2.ª La totalización de la cantidad de agua consumida mensualmente se hará por el sistema de contador, el cual será debidamente verificado. 3.ª El abastecedor ha de hacer lle-

3. El abastecedor ha de hacer llevar el líquido al depósito elevado que existe dentro del cuartel y del cual arranca toda la red de distribución de los diferentes locales que lo componen, y toda vez que las obras de conducción hasta dicho depósito han de ser por cuenta del concesionario, previamente a su funcionamiento serán inspeccionadas y aceptadas por dicha Comandancia.

4.º Al pie de dicho depósito, e inmediatamente antes del contador que se instale; debe existir una llave de paso que a voluntad se pueda accionar para compaginar la entrada del agua en el depósito con la que contenga el mismo procedente del abastecimiento propio, teniendo en cuenta que la cabida de aquél es de unos 28 metros cúbicos aproximadamente.

Condiciones que formula este Parque.

5.º La Empresa o entidad abastecedora se comprometerá a suministrar toda el agua potable que necesite el cuartel de que se trata; pero en el caso de que hubiera varios abastecedores que la ofreciesen a precios diferentes, al ser adjudicatario cualquiera de ellos, por su mejor oferta en precios, del suministro de la cantidad que ofrezca, si esto no alcanza a la totalidad del cálculo de consumo, los adjudicatarios que resulten sucesivamente por orden de mejor precio se comprometerán a suministrar el agua de que dispongan hasta completar el total de la necesaria.

6.ª El Ramo de Guerra se compromete a abonar el agua consumida y a satisfacer trimestralmente su importe a la presentación del recibo en que consten los metros cúbicos de agua consumidos, que será la que acuse el contador colocado en el edificio.

La cifra que aquél arroje será anotada por el dependiente de la entidad abastecedora encargada de este servicio en un libro talonario que quedará en su poder, facilitando al Jefe del Cuerpo que ocupe el cuartel un recibo extraído de la matriz de dicho libro, previo aviso del reconocimiento del aparato para su comprobación en caso necesario.

7.º Una vez reconocido el importe total del consumo en cada trimestre, será satisfecho, en virtud de los libramientos que se expidan, por la Intendencia militar de esta División.

8. El precio límite que se señala a cada metro cúbico de agua consumida, cualquiera que sea el consumo, será el de una peseta, más el alquiler del contador, si este fuera de la propiedad del abastecedor.

9. El contrato empezará a regir desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, en el cual se tomará la primera lectura del conta-

no property

10. El tiempo de duración del contrato será de un año, a partir de la aprobación del mismo, prorrogable por un período igual sucesivamente, sin que en el plazo de duración total exceda de cinco años, con arreglo al artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la industria nacional, adicionado por Orden de 22 de Junio (C. L. núm. 86); debiendo avisarse por escrito, cuando una de las partes desee la cesación del contrato, con tres meses de anticipación a la fecha del plazo fijo o de algunas de sus prórrogas.

11. El pago del agua a la entidad abastecedora lo será por la totalidad de la consumida, pasando el depósito de Intendencia de Algeciras, o en caso el establecimiento a quien competa, el cargo correspondiente al Cuerpo o dependencia que ocupe el cuartel, por el exceso que pudiera resultar en cada trimestre sobre la dotación concedida, no siendo de abono el saldo a favor que resulte en alguno de aquéllos, en virtud de lo dispuesto en Orden circular de 3 de Diciembre de 1908 (D. O. núm. 274).

12. Todos los contratos o convenios

12. Todos los contratos o convenios que existiesen para el suministro de agua al cuartel se considerarán caducados, desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con motivo de esta nue-

va contratación.

- 13. En el caso de que quedara desalojado el edificio de que se trata, quedará en suspenso la eficacia del contrato hasta que vuelva a ser ocupado por otra dependencia militar, pudiendo el Ramo de Guerra rescindirlo si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario.
- 14. El consumo máximo anual de agua, con cargo al servicio de subsistencias a suministrar y con arreglo a la dotación concedida por Orden circular de 18 de Agosto de 1925 (C. L. número 27) y prevenciones contenidas en la de 19 de Enero de 1927 (D. O. número 16), es de 37.198 metros cúbicos, de los que deduciendo 10.210 que se calcula producirán los manantiales propiedad del Estado que usufructúa el cuartel de Diego Salinas, quedarán reducidos a 26.988 metros cúbicos, que al precio de una peseta uno importan la cantidad de 26.998 pesetas.

Sevilla, 17 de Noviembre de 1933.— El Director, (ilegible).

Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso que se celebrará en este Parque para la contratación del servício de suministro de agua potable al cuartel de Diego Salinas, en San Roque (Cádiz).

1. El concurso tendrá efecto en el local que ocupa el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de Fray Alonso, número 6, en el día y hora que se fijará en el anuncio que se publicará oportunamente, ante un Tribunal, compuesto por el Director de dicho Establecimiento, Presidente; el Comandante Jefe del Detall y el Comisario de Guerra Interventor, como Vocales, y el Capitan depositario de Caudales y Efectos como Secretario, asistiendo también al acto un Notario, designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Ciudad, a

quien se avisará con la oportunidad debida.

2.º El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones y se ajustará a lo establecido en las condiciones octava a la décimotercera del artículo 24 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Orden cincular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12).

3. Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase octava, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo

publicado en el anuncio.

4. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que deban satisfacer; y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la ley de Utilidades, justificarán este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder Notarial otorgado a su favor.

5. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. múmero 3.127) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas compendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

6.º Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos em el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

7.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio limite.

9.º La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá hacién-

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refleran a proposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras; por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéneses más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que, si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

13. El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

14. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarada abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes, que durante él pueden pedia las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

15. Cinco minutos antes de explrar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo estitempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al explrar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el inter-

vine del Comisario de Guerra.

Si de éste resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado discho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

17. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el caracter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose se

juidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que la autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

18. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas bfortas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente, se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

19. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso

aceptando su compromiso.

20. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, al menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

21. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, sin derecho a indemnización alguna.

22. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el ar-

tículo 9.º

23. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso para el destino que corresponda el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito de-

finitivo.

24. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorque, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia,

pudieran originarse.

25. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de concurso, exigiéndose del rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satis-

fêcho los derechos de inserción de los anuncios.

26. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, de Pagos del Estado y todos los demás que puedan establecerse, y los arbitrios municipales y provinciales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, por el depósito de Intendencia de Algeciras, siendo con cargo al capítulo, artículo correspondiente al presupuesto vi-

gente.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento de Intendencia respectivos, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueren necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de trabajo.

Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato completo y flelmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituída la flanza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se reflere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o de-

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer remate la diferencia

del primero al segundo.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos estuviesen pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia dondo tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabili-

dad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con apicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que se remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten para la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el denecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-

administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dan origen, que no se pueden resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de-la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, que igualmente será causa de rescisión el establecimiento del monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden del 10 de Enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes

artículos:

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener posturas o proposición admisible una subasta o concurso sobre material reservado a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en el segundo concurso que se convoque, o subasta, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez."

"Artículo 11. En la segunda subas-

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los pro-

ductos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del proponente los adoudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según los condiciones del contrato."

las condiciones del contrato."

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras-públicas, deberáncuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Sevilla, 17 de Noviembre de 1933.— El Interventor civil de Guerra, Fran-

cisco Milla.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca que al frente de cada uno se indican, con sueldo anual de 2.500 pesetas, a los señores que figuran en la unida relación.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D., J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general, Señores ...

RELACION DE REFERENCIA

- D. Isidro Celorrio Antón, Adra.
- D. Vicente Belausteguigoitia Villar, Castro-Urdiales.
 - D. Miguel Ferrer Castán, Santa Pola. D. Juan Bios Lónez, Pasaies
 - D. Juan Rios López, Pasajes.D. José Gómez Braña, Ferrol,
- D. Germán Fernández Rodríguez, Avilés.
- D. Fernando Guardado Huertas, Garrucha.
 - D. Tomás Poza Castaños, Laredo. D. Crispín López Asenjo, Santoña.

- D. Manuel Painceiras, Puentedéume. D. Félix Crespo y Sánchez Escribano, Denia.
 - D. Pablo Jimeno Marcos, Suances.D. José Llop Lledó, Tortosa.
- D. Pedro de Buera Guinart, San Carlos de la Rápita.
- D. Andrés Bellon Nebre, Santa Marta de Ortigueira.
 - D. Juan Ribas Tur, Ibiza.
- D. Magín Pons Marqués, Ciudadela. D. Cándido Varo Chaparro, Tarifa. D. José Requena García, Puerto de
- Santa Maria. D. Norberto Albadalejo Ballester, San Pedro del Pinatar.
- D. José Recibo García, Gandía. D. Evaristo Padín González, Santa Eugenia Riveira.
 - D. José Solla Quinta, Vivero.
 - D. Manuel Dopico Vizoso, Sada.

 D. Enrique Rama Caridad, Corme.
- D. Enrique López Martinán, Muros. D. Manuel Sánchez Rodríguez, Cara-
- D. Manuel Sánchez Rodríguez, Caramiñal.
- D. Alejandro Carro Mate, Camariñas, D. Ramón Carrendando Sesane, Noya,
- D. Francisco Domenéch Casus, Rosas.
- D. Rafael Coll Ferrer, Palma de Mallorca.
- D. Gabriel Llabres Amengual, Palma de Mallorca.
- D. Fabriciano Jiménez Pérez, Gijón. D. Benito Nogueira Rodríguez, Coruña.
- D. Francisco Miranda Ocaña, Málaga.
- D. Ramón Herrera Camilleri, Algeciras.
- D. Rafael Gómez Gracia, San Felíu de Guixols.
- D. Agustín Soto Tena, Arrecife. D. Ramón Enrique Díaz Bilpido,
- Luarca.

 D. Manuel González Santos, Marbella.

 D. Antonio Farnández Tardío Fuen-
- D. Antonio Fernández Tardío, Fuengirola.
- D. Angel Montero Leal, Bermeo. D. Juan Mari Serra, Alcudia. D. Antonio Jiménez López, Ceuta.
- D. Octavio Lavandeira Alvarez, Vi Ilaviciosa.
- D. Manuel Valle Martínez, Luanco.
 D. Antonio González Rodríguez, San
 Vicente de la Barquera.
- D. Luis Suárez Vidal, San Esteban de Pravia.
- D. Matías López González, Santander.
- D. Cándido Ranz García, Alicante. D. Pedro Raimón Martín, Las Pal-
- D. Telesforo Rodríguez Fernández, Santa Cruz de la Palma.
- D. Jesús Yuintana Rojo, Lequeitio. D. Carlos Palomino Galzarza, Estepona.
 - D. Lucas Ferrer Segui, Motril.

Exemo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central Asesora de libertad condicional y teniendo en cuenta que en el recluso que en ella figura concurren las condiciones exigidas en los artículo 101 y 102 del vigente Código penal y 46 y siguientes del Reglamento para el servicio de Prisiones de 14 de Noviembre de 1939, que constituyen los preceptos aplicables a la materia, según la Orden del citado Ministerio de 16 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio, de consormidad con los preceptos citados y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se concedan los beneficios de libertad condicional al recluso de la Escuela Reforma de Alca-lá de Henares, Aurelio Rivas Martelo, que sufre condena en aquel Establecimiento.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores General auditor, Jefe de la Sececión de Justicia de este Ministerio y Ministro de Justicia. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

El artículo 2.º de la Orden ministerial de fecha 10 de Diciembre de 1931 creó una Junta dictaminadora en las propuestas de resolución que formulo el Negociado de Aranceles sobre reclamaciones económico-administrativas en materia arancelaria, cuyo fallo compete a esa Dirección general de Aduanas, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de fecha 8 de Abril de 1930, así como en las que se refieran a consultas hechas a dicha Dirección acerca de la aplicación de los Aranceles de Aduanas.

Es conveniente, para el mejor y más rápido desenvolvimiento de la especial y delicada función encomendada a la mencionada Junta, y al propio tiempo para acelerar el despacho de expedientes, sustraer al conocimiento de la misma las propuestas que se formulen por el expresado Negociado en casos que guarden identidad con otros ya sometidos a estudio y resolución de aquélla.

Con ello se conseguirá una mayor celeridad en el despacho de la mencionada clase de reclamaciones y consultas, sin detrimento alguno para el fin perseguido al crear la Junta, y con beneficio, en cambio, para los intereses del comercio y de la propia Administración.

En atención a lo anteriormente expuesto.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El artículo 2.º de la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1931 se adicionará en el siguiente párrafo:

"Aquellas reclamaciones económicoadministrativas y consultas sobre materia arancelaria, que se refieran a casos que guarden identidad con otros, ya sometidos a estudio de la Junta sobre los que haya recaído acuerdo, no se someterán a estudio de la misma, haciéndose en estos casos propuesta de resolución por el Jefe de la Sección de Aranceles directamente al Director general de Aduanas, pero haciendo constar en la misma que un caso idéntico fué ya resuelto, con expresión del número del expediente y fecha del acuerdo."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D., JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

En el recurso contenciosoadministrativo número 11.068, promovido por D. Epifanio González Vicente, contra Real Orden de este Ministerio, fecha 31 de Octubre de 1930, sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Olombrada (Segovia),

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 16 de Diciembre último, pentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicición propuesta por el Ministerio fiscal, debemos declarar y sectoramos nula la Real orden recurrida de 31 de Octubre de 1930, por haber sido dictada en manifiesta incompetencia."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO
Señor Director general de Administración.

En el recurso contenciosoadministrativo número 10.664, promovido por D. Cirilo Uriel Vellosillo contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1930, sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Leciñena (Zaragoza),

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de Diciembre último, sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por D. Cirilo Oriel Vellosillo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de Junio de 1930, impugnada en este recurso."

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas y reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y
- 2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al mombramientos de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

1001	TOOT.	
Che Caro	an ora	
as 10 de Wales	JOST 9	
5	ממ	
400	CCITA	
7	97	
777	Japan	
	ر الا	
1	Jarrel	
:	e se	
	20.20	
4	mente	
1	120 P	
-	Lear	
1	eras	
Tr.	as psca	
	SET a	
4 78.4	ゴミ	
1001	104	
:	4.4	

YUNTAMIENTO PROVINCIA S. Albacete Os. Idem Ito. Idem Itolome de Bejar. Idem Itdem Itolome de Bejar. Idem Itdem Itolome de Bejar. Idem Itdem Itolome de Alcánfara. Idem Itolome de los Barros. Idem Itolome de los Barros Itolome de lo	E CREAN DEFLINITIVAMENTE Arroyo Frio. Casco Gasco Gasco Gasco Gasco Gasco Gasco Gasco Gasco Gasco Los Lázaros. Lucainena Casco Los Lázaros. Lucainena Casco Los Lázaros. Lucainena Casco Los Lázaros. Lucainena Casco Prado Los Lázaros. Lucainena Casco Paulenca Prado Los Lázaros. Lucainena Casco Los Lázaros. Lucainena Casco Paulenca Prado Casco Paulenca Prado Casco Los Lázaros. Lucainena Casco Paulenca Prado Casco Paulenca Casco Asulenca Casco	Niños Niñas Niña	Maestr 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A CARGO DE	PÁRVULOS A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	OBSERVACIONES La mixta existente conviértese en de niñas. " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Cotilias Albacete Montalvos Idem San Pedros Idem Valdegadga Alicante Alicante Idem Johores Idem Almeria Almeria Almeria Idem Almeria Idem Almeria Idem Almeria Idem Idem Idem Darrical Idem Idem Idem Darrical Idem Idem Idem Cubrin Idem Portalva Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Santa Amalia Idem Santa Amalia Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Arroyo Frio Arroyo Frio Casco Sasco Sasco Sasco Sasco Sasco Casco Sasco Sasco Casco Sarciada Peñicas de Clemente Sas Chocillas Prado Casco Cas			Maestra 1	7UL08	conviértese en de
Cotillas Albacete Montalvos Idem San Pedro. Idem Valdeganga Alicante Alicante Idem Aspe Idem Aspe Idem Aspe Idem Aspe Idem Apolores Idem Horiguela Almeria Arboleas Idem Idem Idem Darrical Idem Idem Idem Portalva Idem Eubrin Idem Idem Idem Portalva Idem Serón Idem Idem Idem Orbial Avila Idem Idem Orbial Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem <t< th=""><th>Arroyo Frio Jasco Gidem Gasco Santo Domingo Sasco Gidem Almadraba Sarriada Peñicas de Clemente Las Chocillas Los Lázaros Lucainena Sasco Daulenca Baulenca A Bruña A Loma Valle Juélago</th><th>** ** ** ** ***</th><th></th><th>***** ********************************</th><th>**********</th><th>conviértese en de</th></t<>	Arroyo Frio Jasco Gidem Gasco Santo Domingo Sasco Gidem Almadraba Sarriada Peñicas de Clemente Las Chocillas Los Lázaros Lucainena Sasco Daulenca Baulenca A Bruña A Loma Valle Juélago	** ** ** ** ***		***** ********************************	**********	conviértese en de
Cotulus Andracue Montalvos Idem Nontalvos Idem Valdeganga Idem Valdeganga Idem Aspe Idem John Idem Boriguela Almeria Horiguela Almeria Horiguela Almeria Horiguela Almeria Idem Idem Armeria Idem Armeria Idem Armoleas Idem Idem Idem Fiñana Idem Gádor Idem Lubrin Idem Idem Idem Orbita Badajoz Llora Idem Metellón Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Metellón Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Idem <	Arroyo Frito Casco dden Puente de Torres Casco Santo Domingo Casco			* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	conviértese en de
San Pedro. Idem Valdeganga Alicante Alicante Idem Aspe Idem Aspe Idem Aspe Idem Almeria Idem Almeria Idem Almeria Idem Idem Idem Almeria Idem Idem Idem Arbida Idem Fiñana Idem Gádor Idem Finana Idem Gádor Idem Idem Idem Portalva Idem Serón Idem Idem Idem Orbita Avila San Bartolomé de Béjar Idem Higuera de la Serena Idem Medlón Idem Santa Amaila Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Villarianca de los Montes Idem Villaria de los Mont	Puente de Torres Casco Santo Domingo Gasco Gare Alcachofar Almadraba Sarriada Peñicas de Clemente Las Chocillas Os Lázaros Lucaimena Casco Paulenca Bruña A Loma Loma Loma Valle Loma Valle Fuedago			· ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	· ^ ^ ^ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Valdeganga Idem Alicante Alicante Alicante Alicante Asper Idem Dolores Idem Almeria Idem Almeria Idem Idem Idem Almeria Idem Idem Idem Prina Idem Cador Idem Lubrin Idem Serón Idem Idem Idem Serón Idem Idem Idem Orbita Avila San Bartolomé de Béjar Idem Higuera de la Serena Idem Medión Idem Santa Almaia Idem Idem Idem	Puente de Torres. Casco Santo Domingo Calcin Alcachofar Almadraba Sarriada Peñicas de Clemente Las Chocillas Locainena Casco Daulenca Baruña Baruña Baruña Baruña Baruña Loma Loma Valle Tudo			** ** ** ** * * * * * * * * * * * * *	a ⁰¹ a	oxistente conviértese en
Alicante Alicante Idem Idem Aspe Idem Asperation Idem Almeria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Einana Idem Idem Idem Serón Idem Idem Idem Orbita Avila San Bartolomé de Béjar Idem Higum Idem Orbita Badajoz Libra Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Casco Santo Domingo Canto Domingo Gem Alcachofar Almadraba Sarriada Peñicas de Clemente Las Chocillas La Lararos Lucaimena Casco Paulenca Daulenca Betamar La Loma Valle Tudo Casco Paulenca Casco Paulenca Casco Paulenca Casco Paulenca Casco Paulenca Casco Caulenca Casco Casco Caulenca Caulenca Casco Caulenca			~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	° × ° × × × × × × × × × × × × × × × × ×	oxistente conviértese en
Idem	E : Bz C : Bz : Z z : : : :				× × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	oxistente conviértese en
Delores Idem Delores Idem Horiguela Idem Ide	Fig. Ci. Det :			~ ^{II}	*****	oxistente conviértese en
Horiguela Idem Almeria Almeria Almeria Almeria Almeria Idem I	Fac Se : :			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	****	» » » » » » » cxistente conviértese en
Almeria Almeria Almeria Almeria Idem Id	Da in a in		« » « ¹¹ « » ¹¹ « ¹	**************************************	****	» » » » » cxistente conviértese en
Idem Idem Idem Idem Arboleas Idem Idem Idem Darrical Idem Fiñana Idem Gador Idem Lubrin Idem Portalva Idem Serón Idem Portalva Idem Serón Idem Portalva Idem Portalva Idem Portalva Idem Idem Idem Orbita Avila Arabia Idem Badajoz Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Villarfanca de los Barros. Idem Idem Idem Villarfanca de los Montes Idem Zarza Capilla Idem San José. Idem San José. Idem San José. Idem San José. Idem Baleares	e i i a z i i i i i i i i i i i i i i i i		~ « TT « A TT « T		****	» » » » » cxistente conviértese en
Idem	Las Chocullas Prado Prado Lucal Lázaros Lucal Lázaros Sasco Paulenca Pozo-Sáez A Bruña Loma Loma Valle		« TT « & TT « T	~ ^ ^ ^ ·	* * * * * *	s s cxistente conviértese en
Idem	rado Los Lázaros Lucalmena Sasco Paulenca Pozo-Sáez A Bruña Loma Loma Valle		_*	\$ \$ \$ \$ \$ \$ * *	* * * * *	x existente conviértese en
Darrical \ ldem Fiñana Idem Gador Idem Lubrin Idem Idem Idem Portalva Idem Serón Idem Berón Idem Idem Avila Orbita Avila Lidem Idem Medellón Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Idem Idem Villafranca de los Barros. Idem Villafranca de los Montes Idem Zarza Capilla Idem Zarza Capilla Idem San José. Baleares	Lucainena Jasco Paulenca Pozo-Sáez A Bruña La Loma Juélago		-	*	* * * * *	existente conviértese en
Fiñana Idem Gador Idem Lubrin Idem Idem Idem Portalva Idem Serón Idem Idem Idem Orbita Avila San Bartolomé de Béjar Idem Higuera de la Serena Badájoz Llera Idem Santa Amalia Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Idem Idem Villafranca de los Barros. Idem Villafranca de los Montes Idem Zarza Cappilla Idem Zarza Cappilla Idem San José. Baleares	Jasco Paulenca Pozo-Saez Betamar La Loma Valle	. =		× × ×	* * *	A
Gador Idem Lubrin Idem Idem Idem Portalva Idem Seron Idem Idem Idem Orbita Avila San Bartolome de Béjar Idem Higuera de la Serena Badájoz Llera Idem Santa Amalia Idem Santa Amalia Idem Idem Idem Idem Idem Villafranca de los Barros. Idem Villafranca de los Montes Idem Zarza Cappilla Idem Zarza Cappilla Idem San José. Baleares	Paulenca Pozo-Sáez La Bruña Retamar La Loma Yalle			≈ ~ .	^ ^	
Lubrin Idem ldem Idem Portalva Idem Serón Idem Idem Idem Idem Idem San Bartolomé de Béjar Idem Higuera de la Serena Badájoz Llera Idem Santa Amaia Idem San Vicente de Alcántara Idem Idem Idem Villafranca de los Barros Idem Villafranca de los Montes Idem Zarza Capilla Idem San José Idem San José Baleares	Pozo-Sáez La Bruña Retamar La Loma Valle Huélago	***	-	<u>"</u> Т.	\$	•
Idem	Retamar La Loma Valle		<u></u>			★
Serón Idem	Retamar La Loma Valle Huélago	_	io		*	A
Jeron Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	a Lonna Valle Tuélago	-	l p	* :	<u></u>	
Idem Orbita San Bartolomé de Béjar. Higuera de la Serena Llera Medellon Santa Amaia San Vicerte de Alcántara. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Tuélago		-1 p-	۵ ۵	* 4	· A
Orbita San Bartolomé de Béjar Higuera de la Serena Llera Medellon Santa Amaia San Vicerte de Alcánfara. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem			4 ,	. 4	. 2	•
San Bartolomé de Béjar. Idem Higuera de la Serena. Badajoz Llera Idem Santa Amaia Idem San Vicerte de Alcánfara. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Villafranca de los Barros. Idem Villafranca de los Montes. Idem Zarza Capilla. Idem San José. Baleares		, T	· _	. ^	. *	La mixta existente conviértese en de niños.
Higuera de la Serena Badajoz Llera Idem Idem Idem Santa Amaia Idem Idem Santa Amaia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	dem	- I	*	*	^	*
Liera Liera Liera Liera Medellón Santa Amaila Liden Liden Santa Amaila Liden Lid	[dem		*	*	-	A
Santa Amalia. Idem Santa Amalia. Idem San Vicerte de Alcánfara. Idem Idem Idem Idem Villafranca de los Barros. Idem Villafranca de los Montes. Idem Zarza Capilla. Idem San José. Baleares	[dem		^	^	^	A 1
San José.	Idem		*	*	*	
Idem Idem Idem Idem Villafranca de los Barros. Idem Villarta de los Montes. Idem Zarza Capilla San José. Baleares	dem	7 , 7 r	A 2	* 1	* _	
Idem Villafranca de los Barros. Idem Villarta de los Montes. Idem Zarza Capilla San José. Baleares	Fil Convento	* *	* *	_	٠,	
Villafranca de los Barros. Idem Villarta de los Montes. Idem Zarza Capilla Idem San José. Baleares	Los Corchos	*		*	*	•
Villaria de los Montes Idem Zarza Capilla Idem San José. Baleares	Caseo	en en	_	^	*	*
Zarza Capina	[dem		-	· ^	*	Α:
Dareal es	[dem		*	۵ :	*	A 1
Parcelone	La Revista	T "		~ <i>s</i>	~ <i>:</i>	I mixto evictente convientese en de minas
Idem	Casco	* <i>*</i>			~ _	William to the de
de ReyIdem	I dem	* *		* *		*
Idem	Can Agnilera	<	*	, ~	^	•
Ripollet		*		*	-	
Burgos	[dem	* ·	*	*	<u>~</u>	mixta existente conviertese
Logue Var Lucin	dem	~ :	* :	× 4	٠	
Hinojar del Rev	1dem		× =	* 4	* *	mixta existente conviértese en de
Idem	Them	. ~		* *		existente conviértese en de
del CampoIdem	Idem	Т 	*	*	\$	mixta existente conviértese en de
Idem meþī	Idem	~ ·	*	*	*	La mixta existente conviertese en de minos.
Dasanon Dasanon Library		 	*	<u>~</u>	· ·	

4	P7 (n
1 3	12	47

1	Marzo	102/
4	WINDY ()	13.74

75

Gaceta de Madrid - Núm 63

782	. 15 ME	niños.	niños. niños. niñas. niñas. niñas.	4 Marzo	de niños.	Gaceta de Madrid.— s signification de specification de s	ninas. ninas. ninos.
OBSERVACIONES	A. A. A	conviértese en de niños »	conviértese en de			en de en de en de	conviértese en de conviértese en de conviértese en de
OBSERV		La mixta existente co	La mixta existente co La mixta existente co La mixta existente co La mixta existente co La mixta existente co		La mixta existente conviértese en La mixta existente conviértese en " " " " " " La mixta existente conviértese en	mixta existente mixta existente mixta existente mixta existente	La mixta existente co La mixta existente co La mixta existente co
PÁRVULOS	277	'	***	`	****	**************	***
A OARGO DE	**	* * * * *	× × × × × ×		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$		A A A
TXTAS	~ ~ *		****	****	~	⁻	***
RIAS	T «	~ r= 61 ==		~ ~ ~ ~ ~ C7 mi		a ^{rr} aaaa ^r aaaaa ^r	* * * * *
UNITARIAS Nifos Nif	H & F	_* 01		"	« [¬] « [¬] « [¬] «	**************************************	
POBLACIONES DONDE SE CREAN DIFFINITIVAMENTE	Casco Idem Genno Eduardo Benot	Casco Casco Casco Idem		Nemeno Casco Idem Vilert Santenys Arenys de Ampurdá Casco Idem Idem	Corti Corti Corti Corti Iden Iden Iden Iden		Idem Idem Idem Ceresola
PROVINCIA	Cáceres Idem	Castellón Cardem Idem Ciudad Real Córdoba	Coruña (La) Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Luena Gerona Idem Idem Idem Granada	Idem Idem Guadalajara Idem Idem Idem Huelva Huesca	Idem Idem	
AYUNTAMIENTO	gal de la Vera	Eslida Eslida Vall d'Alba Manzanares Santaella		ldem Casas de Benitez Espolla Esponella Idem Garrigas San Juan de las Abadesas Granada		Asó de Sobremonte Benabarre Bielsa Idem El Pueyo de Jaca Fago Gistain Huesca Jabarella Laspaules Linás de Broto	

~1 ·	7	76 AT .	, ,	w		0.0
Gaceta	œ	Mac	irio	11	um.	しづ

A	Marzo	1091
43.	Marzo	19.54

La mixta	La mixta	mixta mixta mixta mixta mixta mixta mixta	mixta	mixta	1	1	i e	1	1	i e	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	i ·	1					i , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
ULOR AAAAAAAA	ULOR AAAAAAA				L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	LESS BESTELLESS BESTEL	LE LA BERTER ER	ES E		LLS CL S B B B B B B B B B B B B B B B B B B	HERE THE HERE HE	TETT TO THE BEST TO THE TETT T	LEAST		PERS PERS PERS PERS PERS PERS PERS PERS	PER TER TER TER TER TER TER TER TER TER T		LESE EE E EE EEE EEE EEE EEE EEE EEE EEE	LESS SES SES SES SES SES SES SES SES SES	EPER ER E
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	******* ^T ******				L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	La	the m m mm m	La mi	La El	La En	Land Land Land Land Land Land Land Land Land	HE H	La hara an hara hara hara hara hara hara	E E E E E E E E E E E E E E E E E E E	La man man man man man man man man man ma	BEBB BBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBB	EPER EPER EPER EPER EPER EPER EPER EPER	BRRH BR BRBB BR	Las de	BEST EN BEST E
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		Control Contro	ON COMPLETE TO THE PROPERTY OF	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	******	*******	************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************	**************************************
	н																			**************************************

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(^{,,,} ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	(HH & & & & HH & & HH	((^{,,,} ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	(HH & & & & HH	(PP & & & & PP & & PP & & & & PP &	(HH & & & & HH & & & H & HH & & & & HH & & & & & HH & &	((PP		((^{,,,} ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		(((PP	(PP PP PP PP PP PP		
								****	****	****							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	100								***	****								****************	********************************	
Ordás																	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		~ ~ ~ ~ [—] ~ « [—] « « [—] « » « « « « « « « « « « « « « « « « «	~ ^ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~
Ordás	****	****		*********		*************	· * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	***************	****	**************	· * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	********************	************************	*******************	*************************	********************		ਜ਼ ਰ ਜ਼ਰ ਜ਼ ਜ਼ਰ ਤਰ		
Ordás		1																		
Camino	× 1 × ×	« « » » » » » » » » » » » » » » » » » »	« » » » » » » » » » » » » » » » » » » »	«« « « « « « « « « « « « « « « « « « «																
	*	× × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *																

178	34		বর্গর র্জি			1 /24	× 2.	. 734		E) -										Γ2	20	19	93	34	1		Tel	<u> </u>		ce	eta	1 (le	M	a	dr	id	l	_]	Vı	ín	n.	6	<u>3</u>	
	OBSERVACIONES		A	**		× :	A A	La actual se llama de Villardeflores.	*	La mixta existente conviértese en de ninos.	A 3	La mixta existente conviertese en de miños.	mixta existente conviértese en de	A	existente conviertese en de	mixta existente conviertese en	mivto ovietonto conviórtoso mi do	existente conviértese en	mixta existente conviértese en de		A	R A			♠	A 5			•	La mixia existente conviertese en de minos.	La mixta existente conviértese en de niñas.	8	R \$	*	•					•	W The state of the	La mixia existente conviertese em de mnos.			*
	PÁRV	ULOS	*	-	* *	* *	-	* *	. ^	\$	*	2 2	`				* :	* *	• *	*	^	* *	. 4	*	<u>~</u>	* *		*	*	* A	. ^	*	* 4	. *	<u></u>	× 1	۰ ۵	. *	- 4	*	<	<u> </u>	· "	*	<u>~</u>
CREAN	A CARGO DE	Maestra	*	<u></u>		A	☆	 - «		*	<u></u>	* *	. ^	^	^	☆	~ ·		. *	-	— ·	* *	-	*	^	<u> </u>	· «	<u>, -</u> ;	r=1	¢ -	· «	☆ [*]	7 4		<u></u>			· «		<u></u>	☆	* *	. ^	*	~
OUR SE	MIXTAS A C.	Maestro	*	<u> </u>	 	. *	*	<u>.</u>		^			* *	_	*	<u>~</u>	۳ ۽	. 4	. ^	*	<u>,</u>		,	-	~ ·			· *	*	* *	. ^	т,	* *	, ==	-	~ 4	* *		*	^	~ a	* *		 -	_
ESCU BLAS		Niñae	-	*	* *	F-1	*	۰ ۵	. ^	^	<u>~</u>	~ _		^	^	-	~ -	_	·	*	*	۰ ۵		^	<u></u>	* 5			^	٠,		*	* *	* *	☆	<u> </u>	* *	,—;	-			7 2	. ^	\$	
-	UNITARIAS	Niñoe		* *	. *	F-4	* *	~ *	*	-	* :	* *	, *	*	, red ;		<u> </u>	-	. *	~		* *	. ~	* * '	 -		. *	*	*	~ ~		* :	~ _	' <u>*</u>	<u>.</u>	* 4	* *	, –	*	-	-	* ^	. ^	~	
POBLACIONES	DONDE	SE CREAN DEFINITIVAMENTE	Casco	Barrio de las Maravillas	rtich		Idem Volvande	Espiñeiros	Mouriscados	Magros	Cavada	nicopanica	Villardevacas	Reigoso	Freijo	Lama Villar de Ordalles	3	Parada	Gusanca	cin.	Barro de Loureiro	Carracedo	Curra	San Lorenzo	Prada	Cardeno dres	Corejido	Meifid	Espino	Osebe		Cardeita	Fenauecanias Lavandera	Castro	Busto	Cuesta del Arco	Paional	La Nueva	Cotorrasso	Viobes	Ovin-Buyeres	San Juan de Beleño			San Juan de la Arena
	PROVINCIA		Murcia	dem dem	Idem	Idem	dem	Idem		dem	Gem	[dem	[dem	map.	dem	den	dem	dem	dem	dem	oem	dem	dem	dem	Edem	retern felein	den	dem	Gem	Tep.	Idem	Idem	den	dem	dem	dem	dem	[dem	Idem	dem	rdem	dem	dem		lden with the state of the stat
•	AYUNTAMIENTO		del Río	Cehegin Pacheco		del Río Segura	Anariz Idem				Idem	lleda de Valdeorras				Topotal		-			I dem	ndiña	Vega			Idem				I dem	rne de Allariz	Sandianes	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	as de Salime		Topia Co.					I dem				Sold del Barco
Númer den	o de	6r-	157	36	991		201				791			171	172	174	12	173	177	178		181	183	183	30 O	2 2 2 2	187	188		191	-6.3	193			187	96		-				-			3
ja]				•	j													· ·																y Sel	. Š										

Ga	.cet	a d	e M	a	dr	id	l		N	úľ	n,	6	3					4	: 1	M	ar —	'Z)	19	93	4								mai.	40	i ja	25					-	داريخ		17	85	5	
	OBSERVACIONES		La mixta existente conviértese en de niños.	Q	A				a	A	a 3	La mixta existente convientese en de miños.	mixta existente conviértese en de	mixta existente conviértese en de	A	La mixta existente conviértese en de miños.	A	La mixta existente conviértese en de ninas.		mixta existente conviertese en de	mixta existente conviertese en de	La mixta existente conviértese en de minos. La mixta avistanta conviértese en de miños	HITARI CAINCINE CONTINCAC PAT AC			Α.	A	A 1	•				La mixta existente convientese en de mnos.	To mixto existente conviértese en de niños	THINKS CALSECHIC CONTINUES OF ACT	mixta exisiente conviértese en de	mixta existente conviértese en de	mixta existente co	ocinim ale ma asatròrivmes atrastas estrem e I	ministra entricinte comitacidese em me	•	La mixta existente conviértese en de niños.		La mixta existente conviertese en de minos.	La mixta existente conviértese en de miños	mixta existente conviértese en de		"La mixta existente conviéntese em de piños.
	PÁRV	ULOS	*	\$	۰ ۵	* #		*	^	۵	*	٠ ۵	. ^	*	۰	^	~	<u></u>	*	* ·		* *	. ~	. ^	* *	*	¢.	* *	* *	_	^	\$	<u>م</u>	× :	* *	^	*	< a	~ ^	, –	^	*	* :		. ^	٠	-	* -
SE CREAN	MIXTAS A CARGO DE	Maestra	a	*	* *	* =	. *	*	*	\$	<	* *	. ^	4	*	*	*	*	*	<u> </u>	* =	* *	. 4	. ^	. *	*	^	<u>م</u>	*	. ~	*	۶	* :	* 4	* *	*	*	\$ 1	* 4			*	*	\$ ¢	* *	*	*	a
QUE	MIXTAS A	Maestro	*	-	,	4	-	-	7	Α,		٦ ۾	• •		^	^	*	≈ ′	٦.	* :	<u>۽</u>	۰ ۵		. *	•	*			٦,-	' ≈	•	^	٠.	* 4	* *	*	*	*	≈ 4		. *	\$	*	<u>~</u> آ	٦ ۾	. *	•	*
ESCUELAS	RIAS	Nifas	н	*	*	* *				*	<u>ہ</u>	<u></u>	4 ,			_	7	~ <	<	∝ ′			- - -		, ~	_	^	☆	× 2	. *	~	_	<u></u>		-	-	_	<u></u>		٦,-	-	-	— ,	٦,	,-		-	-
щ	UNITARIAS	Nifios	*	*	*	* 4	* *	. *	*	~	<u>~</u>		. 2	. *		^	_		* '	-	× :	* 4		-	· ·	*	*	*	~ ~		, 	~	<u>~</u>		, -	*	*		٦ ,	. –	, _*	*	*	~ <i>a</i>		*	-	~
POBLACIONES	DONDE	SE CREAN DEFINITIVAMENTE	Sobrado	Parada	æ: -	roigneras dei Mo Belloso	Merillés	El Espín.	Fontalva	Trabazo	¥ %	Ráncens del Monasterio		Calleras	Casco	Nogales del Pisuerga	:	Idem	Casavegas	Casco	Couso	Paradela	Ancorados	Agai Aguignes	Cora	Matalobos	Santeles	Rivela	Grela Boloire	Mountairs	Combarro	Sartal	Campelo	Ucha	Rarrio de la Estación	מני זמ	va	Pando y Corcha	:	Barrio de la Estacion	Colaboras	Casco	Idem	IdemIdem	IdemIdem	Idem	•	Idem
	PROVINCIA		Oviedo	Idem	I dem		Idem				Idem	Lom		Them	Palencia	Idem	Idem	Idem	idem	Idem	Pontevedra	I dem			Ldein			Idem	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Salamanca	Idem	Santander	Idem	:	Idem	Idem	I dem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Lion Line
	AYUNTAMIENTO		Tineo	Idem	Idem	ldem	Idem	Idem	ldem	[dem		ldem			Aguilar de Campos.	Alar del Rey	Herrera del Pisuerga	ge	Redondo	Villovieco	20	Idem	•	Topm	•	Idem	I dem	•	Idem	Pontevedra	Poyo	Idem	•	Bodeito	Fuentes de Oñoro			Kuiloba Aldo Bool	Franca Median	Fuente Rebollo			Linares del Arroyo	Martín Núñez de las Posadas	Narros de Cuéllar	Valtiendas	:	Villar de Nobrepeña
Núm der	ero d	e-or-	210 T			914		_		_	218	35	-		224 A			777 X		822	25.6			234				2000		241 F			244					95.7					2007 057			_	-	7 202

					•	de nifi	de ninas.						de niños.	de niñas.	de niños.	de niñas.	de niños.		le niñ					
	ONES				,	értese en			,/	>							conviértese en c		ertese en (
	SERVACI			A	*	ite convi	te comvi	a	2	A	A	А	ite comvi	te convi	ite comvit	nte convi	rie comvie	2	ite convid	R	A I	R	æ:	4777 (T)
	OB	<i>2</i> ² .				ta exister	ta exister						ofa existen	ta exister	ta exister	ta exister			ta exister					1 1 3.
						La mix	La mix						La mix	La mix	La mix	La mix	La mis		La mix			-		= 428,
.	-		_	*	^	*	^	^	^	^	<u>م</u>	^	^	^	\$	<u>^</u>	^	^	۰	^	∝ '	esi p		46
SE CREAD	A CARGO DE			* 	^	\$	*	<u></u>	<u>م</u>	<u>^</u>	*	*	^	*	*	*	*	*	*	≈ '		•	*	36
ESCUELAS QUE	MIXTAS	Maestro		*	^	佘	*		-	^	^	^	^	^	^	^	*	*	^	*	*	^	*	69
	ARLAS	Niffae		F=-	*	*	*	^	*	_			-	^		*	~	~	*	-	*	~	<u></u>	146
	UNIT	Niños		-	_		-	*	*	-	~	*	^		*	_	^	\$, i	→,	٠,	⇒ 1	*	131
POBLACIONES	PONDE	SE CREAN DEFINITIVAMENTE		Casco	Monistrol de Noya	Rendal		Arou		Casco	Idem	Idem	Idem	Idem	. Idem	Miraflor .	7	qe	ģ	Casco	Casteo	Casco	Barrio del Campamento	TOTALES
	PROVINCIA			Barcelona	Idem	Coruña (La)	idem	ldem		denca	dem	dem	Tuesca	dem	dem	as Palmas	Jeon	dem	dem	erida		this series	Dalling.	
	AYUNTAMIENTO			315 Balsareny	6 San Sadurni de Noya		-17		,		Landete	:	Cuaso	Huerta de Vero	Laperdiguera	Teror		Chozas de Abajo		Committees Committees	Consti	Constitution	Cat abdurate	
	POBLACIONES BECUELAS QUE SE CREAN	PROVINCIA PONDE UNITARIAS AUE SE OREAN DE DONDE	PROVINCIA POBLACIONES THE BECUELAS QUE SE CREAN DONDE TONITARIAS THE NIEGE NIEGE NIEGE SE CREAN SE CRE	PROVINCIA POBLACIONES UNITARIAS QUE SE CREAN TONDE UNITARIAS MIXTAS A CARGO DE SE CREAN NIÑOS NIÑAS MASSITO	PROVINCIA POBLACIONES USTIARIAS QUE SE CREAN SE CREAN DEFINITIVAMENTE NIños Niñas Maestra S Casco 1 1 8 % %	PROVINCIA POBLACIONES ESCUELAS QUE SE CREAN PROVINCIA SE CREAN DEFINITIVAMENTE NIños Niñas Maestra SE Barcelona Casco Gasco II N N N N N N N N N N N N N N N N N N	PROVINCIA POBLACIONES ESCUELAS QUE SE CREAN PROVINCIA Casco DONDE UNITABLAS MAGESTIA MAGESTIA MAGESTIA MAGESTIA MAGESTIA MAGESTIA OBSENTABLE Barcelona Monistrol de Noya 1 1 3 3 3 La mixta existente Coruña (La) Rendal 1 3 3 3 La mixta existente	PROVINCIA POBLACIONES ESCUELAS QUE SE CREAN PROVINCIA PROVINCIA POBLACIONES VITARIAS VITARIAS VARIAS A CARGO DE LA C	POBLACIONES	POBLACIONES	PROVINCIA POBLACIONES EBOURLAS QUE SE CREAN PROVINCIA PR	PROVINCIA POBLACIONES ESCUELAS QUE SE CREAN PROVINCIA PONDE Niños Niñas Niñas	PROVINCIA POBLACIONES ESCUELAS QUE SE CREAN PROVINCIA PROVINCIA PROVINCIA PONDE Niños Niños	PROVINCIA POBLACIONES ESCUELAS QUE SE CREAN PROVINCIA SE CREAN DEFINITIVAMENTE Nifice Nifice Macetra Nifice N	PROVINCIA POBLACIONES SE CREAN PONDE Nifios Nif	YUNTAMIENTO PROVINCIA PROVINCIA	PROVINCIA POBLACIONES SE CREAN PERINITIVAMENTE Niños Niñas Macetra Donde Donde	YUNTAMIENTO PROVINCIA POBLACIONES ESCUELAS QUE SE CREAN YUNTAMIENTO PROVINCIA SE CREAN DEFINITIVAMENTE Niñas Maestra Não stro Não stro	YUNTAMIENTO PROVINCIA PROVINCIA	YUNTAMIENTO PROVINCIA PROVINCIA	YUNTAMIENTO PROVINCIA PROVINCIA	YUNTAMIENTO PROVINCIA POBLACIONES EBGUELAS QUE SE CREAN VUNTAMIENTO PROVINCIA SE CREAN DEFINITIVAMENTE VIIIGOS NIESOS NIESO	YUNTAMIENTO PROVINCIA SE CREAN DEFINITIVAMENTE Niños Niños Niños Autras a casoo de la	YUNTAMIENTO PROVINCIA SE CREAN DEPRNITIVAMENTE ESCUELAS QUE SE OREAN Ty Barcelona Casco Niños Niños Maestro Maestro Tidem Maroldol Ninos 1 % % % Sa Idem Arour 1 % % % % Sa Idem Arour Casco 1 % % % % Cuenca Idem Idem Idem % <td< td=""></td<>

adrid, 19 de Febrero de 1934.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas for muladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Petróleos, radicante en Madrid.

Este Ministerio, de conformidad com lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Organismo dom Juan Salvatella Gibert.

Lo que digo a V. I, para su conociemento y efectos. Madrid, 2 de Marezo de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

♦0♦

ORDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 6 de Noviembre último el Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Ramón Vilamitjana Masdevall, Ingeniero Jefe de tercera; Jefe de Administración de tercera classe, con el sueldo de 10.000 pesetas anuas les; y

Visto el artículo 47 del Reglamente orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien assecular en corrida natural de escala, con antigüedad de 7 de Noviembre de 1933, siguidate al de la defunción acaeccida, a la mencionada categoría de Ingeniero Jefe de tercera, Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.0000 pesetas, al Profesor titular del indicado Centro de enseñanza D. Ramón Marqués Fabra, número 1 de los de su clase inferior intendiata, y cuyo haber percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 6.º del presupuesto de este Despartamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Exemo. Sr.: Habiendo surgido dudaj en las Aduanas de la República acera ca de la partida del Arancel aplicable al producto cominos:

Considerando que éstos son las semillas de una planta de la familia de las umbelíferas, de color pardo, olor aromático y sabor acre, los cuales se usan principalmente para condimento, y que especia es cualquier sustancia con que se sazonan los manjares y guisados: como clavo, pimienta, azafrán, laurol, orégano, cominos y otras:

Considerando que las especias coloniales-canela, pimienta, clavo, etc.están clasificadas en el grupo 4.º de la class 12 de los vigantes Aranceles de Aduenas, y que otras especias no coloniales, a las que pertenecen los cominos-azafrán, laurel y orégano-, adeudan, por llamadas del Repertorio, por la partida 1.020 como productos vegetales no expresados,

Esce Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Po-Htica Arancelaria y en virtud de la autorización que le fué conferida por Decreto de 14 de Febrero último, ha dispuesto el adeudo del producto cominos por la partida 1.020, mediante la siguiente llamada, que se adicionará al vigente Repertorio para la aplicación del Arancel:

"Cominos, partida 1.020."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Alterhum Boehm solicitando que los gorros de papel rizado, según muestra que se acompaña, se aforen por la partida 1.058, en lugar de la 1.530, del vigente Arancel:

Vista la muestra que se acompaña y el texto de la partida 1.058 y el de la 1.530 de los vigentes Aranceles de Aduanas:

Resultando que se trata de un gorrito de papel rizado cuya manufactura es similar a la de los farolillos y globos de papel rizado, ya que solamente los distingue la forma que a unos y otros se les da para su diferente aplicación:

Considerando que el texto arancelario de la partida 1.054 de los vigentes Aranceles de Aduanas tarifa el "Papel picado, recortado en flores, rizado en farolillos, globos y otras manufacturas análogas":

Considerando que, según la ley de Bases arancelaria, es necesario que haya siempre la debida proporcionalidad entre los valores de los géneros y los derechos específicos que se impongan, por lo que manufacturas enalogas, formadas por la misma materia, deben satisfacer iguales derechos, y en su consecuencia, los gorritos de papel rizado, por su analogía con los farolillos de igual materia, deben ser aforados por la partida que a éstos les corresponde, o sea por la 1.054 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y en virtud de la autorización que le conconfiere el Decreto de 14 de Febrero último, ha acordado disponer:

Que a partir de la inserción de la presente Orden en la Gactea de Madrid se incluya en el Repertorio, para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, llamada redactada en los siguientes términos:

"Gorros de papel rizado, partida 1.05 .."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

Exemo. Sr.: A fin de resolver las dudas y controversias suscitadas en las Aduanas de la República en los despachos de las cadenas provistas de mosquetones, llaveros u otros adita-

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, y en virtud de la autorización que le confiere el Decreto de 14 de Febrero del año corriente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adicionen las siguientes llamadas al vigente Repertorio para la aplicación del Arancel.

"Cadenas provistas de anillas, mosquetones u otros efectos peculiares de las mismas. (Siguen el régimen de las cadenas.)

"Dichas, que se importen con llaveros u otros aditamentos que no sean peculiares de las mismas. (Si son fácilmente separables, cada artículo adeudará, independientemente, por su correspondiente partida; en caso contrario, se aplicará a la totalidad de la manufactura la partida que corresponda al elemento que domine en peso.)"

2.º Que se suprima la llamada que figura en dicho Repertorio: "Llaveros de acero, incluso los unidos por medio de una cadenita o un broche, para colgar" (partidas 389 y 390), sustituyéndola por las siguientes:

"Llaveros de acero (partidas 389 y 390)."

"Dichos, unidos a una cadenita o broche vara colgar. (Si se pueden se-

parar fácilmente, cada artículo adeudará, independientemente, por su correspondiente partida; en caso contrario, se aplicará a la totalidad de la manufactura la partida correspondiente al elemento que domine en peso.)"

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Exemo. Sr.: Vistas las instancias suscritas en solicitud de que los frascos de vidrio ordinario para envasar tinta, se consideren incluídos en las partidas 58 a 59 de los vigentes Aranceles de Aduanas, según sean de vidrio verdoso o blanco:

Resultando que se trata de unos frascos de vidrio ordinario, con o sin rebaje o hendidura adaptable al portaplumas, y cuyos envases están provistos de tapadera o cápsula de bakelite, que actúan como cierre de los mismos, obteniéndose éste en otros casos mediante tapones o cápsulas de otra sus-

Considerando que la aplicación comercial de tales frascos es la de servir de envase natural a la tinta de escribir, con la que adeudan conjuntamente cuando se importan llenos, debiendo, por tanto, cuando se importen vacíos adeudar por la partida que, por su naturaleza, les corresponda como tales envases:

Considerando que los indicados envases, aunque tengan forma más o menos original, no deben ser considerados como objetos de escritorio, puesto que esta clasificación requiere una significación más específica y una utilización de carácter permanente, mientras que los frascos de que se trata, aunque pudieran utilizarse en un escritorio, no lo serían con otro carácter que el de su envase ordinario, utilizado en tanto contiene la tinta con la que se hayan adquirido,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y de acuerdo con la autorización que le está conferida por Decreto de 14 de Febrero último, ha acordado disponer:

Que, a partir de la publicación de la presente Orden, se incorpore al Repertorio vigente para la aplicación de los Aranceles de Aduanas la siguiente llamada:

"Frascos de formas diversas, con vidrio ordinario, verdoso o blanco, para contener tinta de escribir, con o sin

Pesetas.

rebaje de hendidura adaptable al portaplumas, estén o no provistos de tapadera o cierre de bakelite u otra sustancia, partidas 58 y 59."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Polítical Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SECCION DE HABILITACION Y CONTABILIDAD

Suscripción para premios y socorros a la fuerza pública y sus familias con motivo de los sucesos revolucionarios de Diciembre de 1933.

Pesetas.

154.2805.000 $\begin{array}{c} \mathbf{10} \\ \mathbf{250} \end{array}$ 50 5.000 250 700 10.000 5.000 1.000 5.000 5.000 500 500 2501.000 5.000

> 1.000 100 500 2.500 1.000 1.176 500 50

1.000

100

Segunda lista de donantes.

Total de la primera lista publicada en la GACETA
de 1.º de Enero de 1934
Banco Hipotecario de España
Doña Carmen Rodríguez Gil
Compañía Hipotecaria
D Mario Alongo (de Valencia)
D. Mario Alonso (de Valencia)
Camara Oncial de la triopledad Orbana de Ma-
drid
idem id. de la de Cadiz
Gobernador civil de Zaragoza, producto de sus-
cripción allí iniciada
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte
de España
D. J. C. Diario "A B C"
D iario "A B C"
D José de Porras
Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Ma-
drid
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barce-
lona
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Má-
logo
laga
mara Onciai de la Propiedad Orbana de Me-
norca-Mahón
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Soria.
Banco de Aragón, de Zaragoza
Banco Vitalicio de España
Presidente de la Sociedad de Dueños de Cafés
y Bares de Valladolid
D. Ramon Fernández Arias, de Valladolid
D. Ricardo S. Bayón, de Valladolid
Presidente del Colegio de Médicos de Valladolid.
Cámara de la Propiedad Urbana de Palma de
Mallorca
Camara Oficial de la Propiedad Urbana de Al-
geciras
Hermanos Barroso, de Malagón
Cámara de la Propiedad Urbana de Santander
Compañía de los Ferrecorriles Andelsees
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces Cámara de la Propiedad Urbana de Oviedo
Cohernodor civil de Zamaran de Oviedo
Gobernador civil de Zaragoza, donativo de la
suscripción allí abierta.
Godernador civil de Avila, por la Cámara de la
Gobernador civil de Avila, por la Cámara de la Propiedad Urbana de dicha capital
Avuntamiento de Valverde del Camino (Huelva).
D. Custodio Miguel Romero, por la Agrupación
de Propietarios de Fincas Rústicas de España.
de Propietarios de Fincas Rústicas de España. Presidente del Consejo de Administración del
Banco Mercantil e Industrial, Madrid
D. Julio Tron Segura, Madrid
A
وأحافظ والماني والمائن والماندين ويوادا

Gobernador de Valladolid, producto de la cripción abierta en Medina de Ríoseco, el siguiente detalle:	
D. Ricardo García de Hoyos	5

1	D. Ricardo García de Hoyos 5	
1	D. Vicente Garrido Pradejón 5	
1	D. Gregorio Silva 5	
1	D. Jesús Pizarro 5	
1	D. Benito M. Valencia 5	
1	D. Jácome Revuelta Coso 1	
I	D. Manuel Delgado	
	D. Luis E. Palencia	
1	Simal y Ruesa, S. L 5	
1	D. Heliodoro Alvarez	
١	D. José L. Frontaura 5	
1	D. Fisteriore de Herros	
1	D. Victoriano de Hoyos	
1	D. Francisco Chico Montes 5	
1	D. Julio García Fernández 5	
1	D. Sebastián Martín Cid 5	
1	D. Frutos Pizarro 5	
1	Hermanos Urbán 10	
1	D. Cándido Castilla 5	y ·
١	D. Plácido Alvarez 10	
1	D. Vicente Cuadrillero 5	n 11 july 1
1	D. Félix García	
1	D. Luis Alonso Pizarro 5	program in the state of
1	D. José María Pizarro 5	
١	D. Raimundo Añíbano 2	
١	D. Amós Fuentes Calderón 2	
١	D. Ventura Asensio	
1	D. Santiago Aguado	
l	D. Emilio Silva Garrido	
1	D. Sebastián Fernández 5	
1	D. Pedro Diez Ruimayor 5	
١	D. José María Chico Herrero	
١		
ľ	D. Gregorio Chico Montes 5	
1	D. Antonio Pizarro Martinez 2	•
	D. Jesús Galván	
1	D. Eusterio G. Michelena	
1	D. Amable Fuentes Calderón	•
- [D. Francisco Fuentes Carnicer	, * · · · ·
١		
١	D. Angel Manso León	
Ì	D. Teófilo Manso Pernie	
١	D. Juan Galván 5	
ı	D. Simeón Tefernia	
١	D. Saturio Martínez Chico	
١	D. Pedro Martin Sevillano 5	
ı	D. Antonio de Hoyos 5	
١	D. Clemente Rueda	
١	D. Florencio Diez 5	
1	D. Nicolás García Orejas 2	• ,
١	D. José M. Pizarro 1	1
1	5루스틴 디스티스 회사 이 나를 가고 있는 것은 1900년 - 1901년 - 190	206
I	Director general de la Compañía de Ferrocarri-	
1	Director general de la Compañía de Ferrocarri- les de Madrid, Zaragoza v. Alicante	10.009
I	Gobernador civil de Albacete, procedente de la	- 3.00
1	suscripción en aquella provincia	2.821
١	manage of the property of the relationship of the research of the relationship of the	
1		

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Jefe de la Sección, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

Total.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSE-NANZA PROFESIONAL Y TECNICA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Aparejador de D. Félix Otegui San Ro-mán, expedido en 7 de Noviembre de 1917

Madrid, 21 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENE-FICENCIA

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE CIEGOS

Concurso entre Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modes-

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos repartir

la cantidad de cuarenta mil pesetas entre las Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales de España, excepto las de Cataluña y Vascongadas, dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas,

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien dis-

poner:

1.º Que las Sociedades e Instituciones dichas que descen recibir este beneficio, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, tendrán que solicitarlo, previo acuer-do de su Junta general, del señor Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, expresando en la instancia el número de ciegos que enseñen actualmente, a cuantos más podrían ampliar la enseñanza; profesores ciegos o videntes que estén a su servicio, clases que desempeñen y retribución que perciba cada uno; medios y elementos pedagógicos de todas clases con que cuenten, canti-dades que en la actualidad dediquen a estos fines de enseñanza, y las que pudieran necesitar para mejorarla o ampliarla, teniendo en cuenta su mayor desarrollo y extensión.

2.º A la instancia habrán de acompañar los siguientes documentos:

Copia del acta de la Junta general, en la que se haga constar el acuerdo de tomar parte en este concurso, visada por las Juntas Patronales o Autoridades locales.

b) Copia del acta de constitución y un ejemplar legalizado de su Regla-

mento.

c) Relación nominal de asociados, edad y ocupación habitual de cada uno.

d) Ultimo estado de cuentas. e) Documentos que acrediten el funcionamiento de la enseñanza en

todas sus partes.
3.º Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los Boletines Oficiales de las provincias y de los Ayuntamientos, y que se envien ejemplares a los periódicos locales, encareciendo su mayor publicidad en consideración al fin docente, benéfico y humanitario que cumple.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.-El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

Goncurso para copiar libros en los sistemas "Braille" y "Abréu".

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos que se

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Enguera labra lldea del Cano Fuensalida, (Segunda plaza.) Tormantos y Leiva	Cabra	Valencia Córdoba Cáceres Toledo Logroño	Enguera Cabra Cáceres	Dimisión
Vega de Infanzones Matadeón de los Oteros León El Carpio	Matadeón de los Ote- ros León	León Idem Idem Córdoba	Valencia de Don Juan León	Interina Jubilación
Tabanera de Cerrato y Villahan Rérmedes de Cerrato Celadas Fuebla de Sancho Pérez	Hérmedes de Cerrato Celadas Puebla de Sancho	Palencia	Teruel	Idem

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán por los in teresados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento 📽 eportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de Febrero de 1934 -- El Inspector general, Jefe de la Sección, A Benito. -- V.º B.º: El Director general, L. López.

convoque un concurso entre ciegos españoles de ambos sexos para copiar libros de letra y de música, con el fin de proporcionarles trabajo retribuído y contribuir de este modo a su mejor instrucción y cultura, dedicando a este efecto la cantidad de 100.000 pesetas.

Este Ministerio, a propesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán copiar libros en puntos todas las Asociaciones, Escuelas y Colegios no oficiales, instituciones particulares que tengan organizado este servicio y todos los clegos que lo soliciten, siempre que no disfruten sueldo o retribución oficial.

Las entidades que soliciten copias vendrán obligadas a declarar cuántos y quiénes son los copistas que han de ejecutar el trabajo y a entregar a cada uno la cantidad integra que el Patronato abone para el mismo.

2.º Simultáneamente se copiarán libros de la Primera enseñanza, los correspondientes a la carrera de Maestro, de orientación, idiomas, de literatura y de cultura general.

Estos libros se escribirán en sistema "Braille", en papel de hilo, tamano folio, en forma encuadernable, procurando que todos los pliegos re-

sulten completos

3.º La copia de música será: el solfeo y su teoría, los métodos y ejercicios de los instrumentos más usuales entre los ciegos, obras correspondientes a los concursos oficiales de las distintas enseñanzas y las más indicadas para formar un selecto repertorio. Se copiarán también breves tratados de armonía, contrapunto y composición.

Todas estas obras se escribirán en el sistema "Braille" y "Abréu" y en las mismas condiciones que las de letra.

6.º La copia, en general, se hará en forma que el necesario aprovechamiento del papel no perjudique la de-bida separación y ajuste de los pá-

rrafos y capítulos. Las obras de piano, órgano y armonium se copiarán por compases com-

pletos de ambas manos.

5.º Todas las cantidades que devenguen los copistas se abonarán, mediante recibo, a los interesados, a las entidades o a las personas que los representen, a razón de dos pesetas por pliego, en la Secretaría del Patronato.

6.º No se admitirá ningún trabajo de copia que no haya sido autorizado por el Patronato, ni los que resulten deficientes, confusos o mal escritos.

7.º Todas las peticiones de copia se dirigirán a la Secretaría del Patronato, haciendo constar la edad y el domicilio del solicitante, si desea copiar letra o música, tiempo que ha de emplear en hacerla, clase de pauta que ha de utilizar y si conoce los sistemas "Braille" y "Abréu" o uno de allos solamento.

ellos solamente. 8.º El Patronato facilitará a los ciegos copistas que lo deseen las obras en tinta que habrán de copiar, quedando obligados a devolverlas buen estado al mismo tiempo que las

respectivas copias.

9.º A partir de la fecha de este Orden en la Gaceta de Madrid y du rante treinta días, tanto las Socieda« des como los individuos podrán diri-gir sus instancias al Sr. Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, solicitando los beneficios que se indican.

10. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los Boletines Oficiales de las provincias y de los Ayuntamientos para mejor conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.-El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

AGRICULTURA

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

🔊 provision en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes: 🎏

Censo de población.	Dotación anual Censo por gervicios ganadero, veterinarios. Pesetas. Cabezas		ganadero, sacrificadas en domicillos,		OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES	
6.243 15.922 2.227 5.131	3.000,00 2.000,00 1.950,00 1.600,00	3.200 46.213 11.650 3.920	» No. 300 No.	si. No. Si.	Sí No Sí	Treinta dias Idem Idem Idem	Servicios unificados Idem. Idem. Idem.	
1.334 1.410	1.425,00 1.600,00	4.884 4.675	112 200	» No.	No	Idem	Residencia en Tor- mantos. Servicios unificados.	
995 30. 905 5.192	1.400,00 2.700,00 3.100,00	3.250 9.402 10.117	100 521 750	No. No. Sí.	No Si Paradas	Idem Idem Idem	Idem. Idem. En igualdad de mê- ritos, preferencia	
1.180 564 1.003	1.750,00 1.350,00 1.800,00	3.000 2.864 3.719	110 75 300	No. No. No.	No No No	idem Idem	servicios interines Servicios unificados Idem. Idem.	
3.347	2.950,00	4.016	•	Sí.	No	Idem	Idem.	

pitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimentos

